# EPS EMAPICA S.A.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 191 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 04 de agosto del 2020.

VISTO:

El Informe N° 108-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 29 de julio de 2020, Informe N° 255-2020-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de julio de 2020, y Decreto Supremo N° 003-97-TR.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TUO de la LPCL). Del mismo modo, el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público.

Por su parte, el artículo 21° del TUO de la LPCL, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido los setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe N° 255-2020-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de julio de 2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Luighi Arnulfo García León, comunicó que el trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta cumplirá setenta (70) años de edad el 11 de agosto de 2020, motivo por el cual solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón, cesarlo en sus labores por límite de edad.

Que, mediante Informe N $^{\circ}$  108-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 29 de julio de 2020, la Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón, solicitó a la Gerencia General cesar al trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta, en sus labores por límite de edad.

# EL PERÚ PRIMERO

- sgerenciageneral@emapica.com.pe
- O Calle. Castrovirreyna Nº 487-lca
- 056-222773

La jubilación es una causa de extinción del contrato de

www.emapica.com.pe



# EPS EMAPICA S.A.





En virtud de ello, resulta necesario emitir el acto resolutivo que disponga el cese por límite de edad del trabajador Felipe Alejandro Valle

Con la visación del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer el cese por límite de edad, a partir del 11 de agosto de 2020, del trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta, identificado con DNI Nº 22196947, contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, en el cargo de Administrador de la Localidad de Palpa de la EPS EMAPICA S.A., dándole las gracias por la labor desempeñada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer al Gerente de Administración y Finanzas y al jefe de la Oficina de Recursos Humanos que, dentro del plazo de Ley, procedan a elaborar y pagar la Liquidación de Beneficios Sociales del trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer a jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido de la presente resolución al trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Administración de la Localidad de Palpa, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas GERENTE GENERAL COORDINADOR OTASS RAT E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- saerenciageneral@emapica.com.pe
- Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- 056-222773
- www.emapica.com.pe



#### **EPS EMAPICA S.A.**

Gerencia de Administración y Finanzas



EPS. EMAPICA S.A. SECRETARIA GERENCIA CEMERAL

3 1 JUL 2020

ENTERCYEMPT

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ica, 29 de Julio de 2020

#### INFORME N° 108-2020-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF

Señor

Econ. JUAN CARLOS BARANDIARÁN ROJAS

Gerente General EPS EMAPICA SA

Coordinador OTASS - RAT

Asunto

: Jubilación obligatoria de trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta

Referencia

: Informe N° 255-2020-RRHH-EPS.EMAPICA S.A.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, en atención al documento citado en la referencia, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos informa sobre Jubilación Obligatoria del trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta, ya que el 11.AGO.2020 cumple 70 años; por lo que, teniendo en cuenta que dicho trabajador se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones, se solicita la APROBACIÓN DEL CESE POR LÍMITE DE EDAD, mediante acto resolutivo.

Agradeciendo anticipadamente la atención al presente,

Atentamente,

E.P.S. EMAPICA S.A.

CPC. LAURA CECILIA CALDERÓN

- 3 AGO, 2020

HOKA:

C/c.: Archivo

LCC/mlpc

Pág. 1 de 1



- gerenciaadministrativa@emapica.com.pe
- Calle Castrovirreyna N° 487-lca
- 056-231322-Anexo 117
- www.emapica.com.pe

#### EPS EMAPICA S.A



### INFORME N°255 -2020-O. RRHH-EPS. EMAPICA S.A.

A

CPC. LAURA CECILIA CALDERON

Gerente de Administración y Finanzas.

DE

Abog. Luighi Arnulfo García León.

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (e).

ASUNTO

Se hace de su conocimiento Jubilación Obligatoria del trabajador FELIPE

ALEJANDRO VALLE PERALTA

REFERENCIA:

a) Informe N°042-2020-BS-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A.

**FECHA** 

Ica, 24 de julio del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.

1.1. Que, mediante documento indicado en la referencia a), la Oficina de Bienestar Social informa que el trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta, se encuentra Afiliado al Sistema nacional de Pensiones y que el 11 de agosto del presente año cumple 70 años de edad, siendo automáticamente su Jubilación Obligatoria, perdiendo el vínculo laboral con la Empresa de acuerdo al Texto Único ordenado de la Ley de la Productividad y Competitividad. Cabe mencionar que dicho trámite de Cese es competencia de la Oficina de Asesoría Legal.

#### II. ANALISIS.

- 2.1. Que, al respecto nuestra normatividad laboral contempla en su artículo 16° del Texto único ordenado lo siguiente: "Artículo 16°: Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación."
- 2.2. Asimismo, tenemos que el artículo 21° del mismo texto legal contempla:



o lete de Recursos Humanos

"Artículo 21°.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". (negrita y cursiva agregado).

- 2.3. En ese contexto, habiéndose verificado del Documento de Identidad del Trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta, que en copia corre con el presente informe, que en efecto cumple 70 años el día 11 de agosto próximo, corresponde aplicar normativamente el último párrafo del artículo 21, es decir proceder a la jubilación obligatoria y automática del trabajador por estar próximo a cumplir los 70 años.
- **2.4.** Que, siendo ello así, corresponde formalizar mediante acto resolutivo el cese del trabajador VALLE PERALTA FELIPE ALEJANDRO, por límite de edad.



#### III. CONCLUSIONES.

- **3.1.** Que, nuestro ordenamiento laboral en su artículo 21° del Teto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, contempla la Jubilación obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla setenta años de edad.
- 3.2. Que, de la revisión del Documento de Identidad del trabajador VALLE PERALTA FELIPE ALEJANDRO, se ha podido determinar que en efecto el indicado cumplirá setenta (70) años de edad el 11 de agosto próximo, por lo que resulta procedente cesarlos en sus labores por límite de edad, debiendo formalizarse dicha situación mediante acto resolución que debe emitir la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.

#### . RECOMENDADIONES

**3.3.** Que, en ese sentido resultando procedente el cese obligatorio por límite de edad del trabajador **VALLE PERALTA**, **FELIPE ALEJANDRO**, corresponde que la Gerencia General expida acto resolutivo que contemple el cese del indicado trabajador, por lo que se cumple con remitir los documentos para los trámites que estime pertinente.

Abog. García León Luighi Arnuijo Jefe de Recursos Humanos

Sin otro en particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Cc./Archivo



#### INFORME N° 042-2020-BS-RRHH-GA-EPS-EMAPICA S.A.

**SEÑOR** 

: Abog. Luighi A. García León

Jefe de Recursos Humanos.

**ASUNTO** 

: Jubilación Obligatoria de Trabajador

**FECHA** 

: 22 de Julio del 2020

EPS EMAPICA S.A. **OFICINA DE RECUSOS HUMANOS** 

Mediante el presente me dirijo a Ud. Con el objeto de saludarlo y a la vez Informarle referente a la jubilación del trabajador: Sr. Valle Peralta Felipe Alejandro

#### DATOS PERSONALES.

Nomb.y Apellidos

: Felipe Alejandro Valle Peralta

Edad y Fecha de Nac. : 69 años, 11/08/1950

Dependencia Laboral : Administración de Palpa

Estado Civil

: Casado : 03 hijos

No de Hijos Domicilio

: Urb. Santa Rosa del Palmar Y-17

Le Informo, que el trabajador en mención se encuentra Afiliado al Sistema Nacional de Pensiones y que el 11 de Agosto del presente año cumple 70 años de edad, siendo automáticamente su Jubilación Obligatoria, perdiendo el vínculo laboral con la Empresa de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de la Productividad y Competitividad. Cabe mencionar que dicho trámite de Cese es competencia de la Oficina de Asesoría Legal. Se adjunta copia del DNI del trabajador.

Es cuanto se Informa para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ps. Luciana Zuazo Felipa Apoyo of Bienestar Social

cc. Archivo.

personal@emapica.com.pe

0 Calle Castrovirevna N° 487-Ica

056-231322-Anexo 1 25

www.emapica.com.pe



